

EL ABC DE LA RESOLUCIÓN BANCARIA

¿QUÉ ES LA RESOLUCIÓN BANCARIA?



La resolución es la reestructuración de una entidad de crédito o de una empresa de servicios de inversión inviable, o que es previsible que vaya a serlo en un futuro próximo, cuando no existan otras alternativas y, por razones principalmente de **estabilidad financiera y continuidad de funciones críticas**, resulte necesario evitar su liquidación concursal.

¿ES LO MISMO EL CONCURSO QUE LA RESOLUCIÓN?

No. En el **concurso** de una entidad, ésta entra directamente en liquidación, cesando su actividad y procediéndose a la realización ordenada de sus activos y líneas de negocio para pagar sus deudas. La **resolución** de una entidad es una vía alternativa a la liquidación que se justifica por el interés público, de modo que se asegure que, tras aplicar las herramientas y poderes de resolución, se mantendrá la prestación de las funciones esenciales de la entidad sin que haya riesgo para la estabilidad financiera.

En la **liquidación concursal** el importe a recuperar por los acreedores dependerá de lo que se obtenga por la venta de los activos y líneas de negocio por parte del administrador concursal.

En **resolución** el impacto que podrían sufrir dependerá de cada caso. La autoridad de resolución se asegurará de que los accionistas y/o acreedores afectados no sufran un perjuicio superior al que hubieran sufrido si sus activos se hubiesen liquidado en un procedimiento concursal, ya que de ser así sería necesario compensarles.

Los acreedores, en ambos casos, podrían no recuperar la totalidad de su inversión, si bien los depósitos¹ de personas físicas y empresas, estarían garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos hasta 100.000 euros por titular y entidad (o su equivalente en otra divisa).

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS DE LA RESOLUCIÓN ?

- ✓ **Evitar efectos perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero**, previniendo el contagio de las dificultades de una entidad al conjunto del sistema, conocido como “riesgo sistémico”.
- ✓ **Asegurar la continuidad de las actividades y servicios** prestados por las entidades cuya interrupción podría perjudicar la prestación de servicios esenciales para la economía real o la estabilidad financiera.
- ✓ **Asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos**, minimizando los apoyos financieros públicos.
- ✓ **Proteger a los depositantes** cuyos fondos están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y a los inversores cubiertos por el Fondo de Garantía de Inversiones.
- ✓ **Proteger a los fondos reembolsables y demás activos** de los clientes.

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 4 “Definición de los depósitos garantizados”, del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

¿A LOS BANCOS PUEDEN APLICÁRSELES LOS PROCEDIMIENTOS HABITUALES DE INSOLVENCIA, EN LUGAR DE UNA RESOLUCIÓN?

Sí, de hecho la **regla general es que los bancos declarados como inviables se someterán a un procedimiento concursal**, como cualquier otra empresa que se encuentre en una situación de insolvencia.

Los procesos de resolución solo están destinados para los casos en los que exista un interés público superior a proteger.

Por tanto, la resolución no es la regla sino la excepción. Si la liquidación concursal de un banco tuviera consecuencias negativas para la estabilidad financiera o económica, se optaría por aplicar la resolución con la finalidad última de evitar esas consecuencias en toda la economía del país. Sin embargo, si se tratara de un banco cuya liquidación concursal no entrañase riesgo sistémico ni afectara al sistema financiero (por su pequeño tamaño, escasas interconexiones, etc.), en general, se optaría por este procedimiento.

¿LA RESOLUCIÓN AFECTA ÚNICAMENTE A BANCOS?

No, la Ley también amplía el ámbito de actuación a las **empresas de servicios de inversión.**

Si bien todas las empresas son susceptibles de quebrar, la diferencia entre la inviabilidad de cualquier empresa y la de una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión es que, mientras en el primer caso los afectados son sus accionistas, acreedores, clientes, etc. el segundo puede tener **múltiples consecuencias negativas para la sociedad**, dado que las entidades financieras prestan servicios vitales a los ciudadanos, a las empresas y a la economía en general. Como consecuencia de ese relevante papel de las entidades financieras, en caso de liquidación concursal podrían generarse daños irreparables a la economía del país, incluyendo la posibilidad de contagio a otras entidades financieras.

Para solventar de manera rápida y eficiente estas situaciones y para evitar perturbaciones en la economía, es para lo que se ha creado el procedimiento de resolución.

¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE RESOLUCIÓN Y RESCATE BANCARIO?

El rescate bancario con dinero público (**bail-out**) se produce cuando un tercero (normalmente un Estado) inyecta ayudas o garantías en una entidad para evitar las consecuencias negativas que tendría en la economía del país la inviabilidad de la misma. Es decir, se trata de dinero y personas ajenos a la entidad (los contribuyentes) los que soportan el coste.

En resolución son los accionistas y acreedores de la entidad los que soportan ese coste (bail-in), a través, en general, de la amortización de sus posiciones acreedoras con la entidad o de la conversión de las mismas en capital, evitando de esta manera el uso de dinero público. Si resultase necesario, se podría utilizar además el Fondo Único de Resolución, financiado por las entidades financieras, el cual se explica más adelante.

¿CÓMO LLEGAN LOS BANCOS A SER INVIABLES?

- > Como en cualquier otro negocio, en el bancario existen múltiples factores que pueden llevar a la inviabilidad de una entidad (entre otros, baja calidad de los activos, morosidad, mala administración, problemas de liquidez, prácticas comerciales poco acertadas, aumentos sostenidos de costes, problemas reputacionales, prácticas delictivas...).
- > Además, se trata de una actividad regulada, por lo que las entidades deben cumplir unas condiciones para mantener su licencia para operar.

¿CUÁNDO ES INVIABLE UNA ENTIDAD?

Existen **cuatro motivos** por los que puede declararse a una entidad como inviable o exista la probabilidad de que lo vaya a ser:

- > que incumpla de manera significativa los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para conservar la autorización concedida por el supervisor;
- > que tenga más pasivos que activos;
- > que no pueda hacer frente al pago de sus deudas a su vencimiento;
- > que necesite ayuda financiera pública extraordinaria.

¿CUÁLES SON LAS REGLAS GENERALES QUE RIGEN UN PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN?

Los procedimientos de resolución estarán basados, entre otras, en las siguientes reglas:

- > Los accionistas serán los primeros en soportar pérdidas. A continuación sufrirán las pérdidas los tenedores de otros instrumentos de capital (AT1 y T2).
- > Los acreedores de las entidades soportarán, en su caso, pérdidas derivadas de la resolución después de los accionistas y tenedores de otros instrumentos de capital y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la legislación concursal, con las salvedades establecidas en la legislación específica.²
- > Los acreedores de la misma categoría crediticia serán tratados de manera equivalente, salvo disposición expresa en sentido contrario.
- > Ningún accionista ni acreedor soportará pérdidas superiores a las que habría soportado si la entidad fuera liquidada en el marco de un procedimiento concursal ordinario (principio NCWO).
- > Los administradores y directores generales serán en general sustituidos y responderán de los daños y perjuicios ocasionados.
- > Los depósitos cubiertos estarán totalmente protegidos hasta el límite de 100.000 euros por titular y entidad (o su equivalente en otra divisa).

¿QUÉ SON LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SIGNIFICATIVAS Y NO SIGNIFICATIVAS?

Dado el gran número de entidades de crédito establecidos en la zona del euro, el Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión distingue entre **entidades significativas, menos significativas y grupos transfronterizos** (compuestos por entidades de grupo establecidas en más de un Estado miembro).

Para determinar si una entidad de crédito es significativa, el MUS (compuesto por el BCE y los Bancos Centrales Nacionales) lleva a cabo una revisión periódica: se examinan todas las entidades de crédito autorizadas dentro de los Estados miembros participantes, a fin de determinar si cumplen los **criterios** para ser consideradas significativas.

Una entidad de crédito se considerará significativa si cumple alguna de las siguientes **condiciones**:

- > el valor total de sus activos supera 30.000 millones de euros o —a menos que el valor total de sus activos sea inferior a 5.000 millones de euros— supera el 20% del PIB nacional;
- > es una de las tres mayores entidades de un Estado miembro;
- > ha solicitado o recibido financiación del Mecanismo Europeo de Estabilidad o de la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera;
- > el valor total de sus activos supera los 5.000 millones de euros y la ratio entre sus activos/pasivos transfronterizos en más de uno de los restantes Estados miembros participantes y sus activos/pasivos totales supera el 20%.

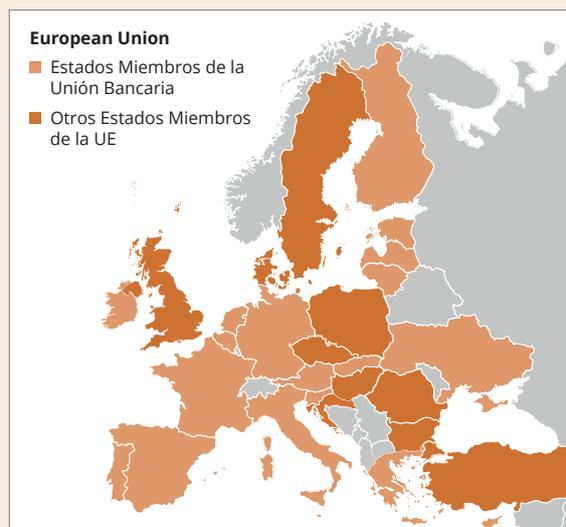
ESPAÑA		
Responsabilidad JUR		Responsabilidad FROB
Entidades significativas españolas		LSI y ESI
Santander	Unicaja	Entidades de crédito menos significativas (LSI)
BBVA	Cajamar	
CaixaBank	Bankinter	
Sabadell	Kutxabank	
Ibercaja	Abanca	
Total 10		
Entidades significativas extranjeras con filial o sucursal significativa en España		Empresas de servicios de inversión (ESI)
Deutsche Bank, BNP Paribas, Crédit Agricole, Confédération Nationale du Crédit Mutuel, ING, Banca Mediolanum		
Total 6		Total 27
Total 16		Total 84

² A nivel europeo con el Reglamento del MUR y a nivel nacional a través de la Ley 11/2015

¿CÓMO FUNCIONA LA RESOLUCIÓN A NIVEL EUROPEO?

AUTORIDADES A NIVEL EUROPEO

- > El Reglamento (UE) 806/2014³ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014 estableció un **marco único de resolución** de aplicación directa a las entidades de países Participantes en la Unión Bancaria.
- > El Reglamento creó un **Mecanismo Único de Resolución (MUR)** que está compuesto por la **Junta Única de Resolución (JUR)** y las **Autoridades Nacionales de Resolución** de los países de la Unión Bancaria.
- > La **JUR** es el principal órgano de decisión del Mecanismo Único de Resolución. En su denominada “Sesión Ejecutiva Extendida”, en la que participan los miembros con derecho a voto de la JUR (un presidente ejecutivo y cuatro miembros a tiempo completo) y los representantes de las Autoridades Nacionales de Resolución⁴ de aquellos países en los que las entidades de crédito tienen su matriz o filial⁵, **se toman las siguientes decisiones:**
 - **Aprobar los planes de resolución** de las entidades significativas de la Unión Bancaria, que supervisa directamente el Banco Central Europeo y de las transfronterizas. Para la elaboración de los planes se constituyen “equipos internos de resolución” (IRT por sus siglas en inglés), en los que trabajan conjuntamente representantes de la JUR y de las Autoridades Nacionales de Resolución.
 - **Decidir sobre la entrada en resolución de las entidades significativas** y sus esquemas de resolución (que incluyen los instrumentos de resolución a aplicar y el posible uso del Fondo Único de Resolución) cuando éstas sean inviables o estén próximas a su inviabilidad y además exista interés público.
 - **Decidir la entrada en resolución** y el esquema a aplicar de las entidades menos significativas, cuando la resolución exige recurrir al Fondo Único de Resolución.
- > El Mecanismo Único de Resolución se completa con las **Autoridades Nacionales de Resolución de cada Estado participante**, responsables de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión fuera del ámbito de la JUR.
- > Respecto a las **entidades de crédito menos significativas** y las empresas de servicio de inversión no incluidas en grupos bancarios, la JUR se asegurará de que las Autoridades Nacionales de Resolución apliquen altos estándares de resolución, asegurando unas mismas condiciones (level playing field) en toda la Unión Bancaria.
- > Además de la JUR, el Reglamento crea un **Fondo Único de Resolución (FUR)** al que contribuyen todas las entidades de crédito de la Unión Bancaria, sean o no significativas. Este fondo está gestionado por la JUR.



Fuente: Junta Única de Resolución

³ Con las modificaciones introducidas a este Reglamento por el Reglamento 2019/877 (conocido como SRMR2 por sus siglas en inglés).

⁴ Participando como observadores-

⁵ También asisten como observadores: un representante del BCE, un representante de la Comisión y observadores invitados ad hoc. En su caso asisten como observadores las Autoridades de Resolución de sucursales significativas.

AUTORIDADES EN ESPAÑA

En España, las funciones de resolución corresponden a tres autoridades:

Dos autoridades de resolución preventiva: Banco de España y CNMV

- Responsables de la elaboración de los planes de resolución de las entidades de crédito menos significativas y de las empresas de servicios de inversión, respectivamente.
- Adicionalmente colaboran con la JUR, dentro de los equipos internos de resolución, en los que también participa el FROB, en la elaboración de los planes de resolución de las entidades significativas.

Una autoridad de resolución ejecutiva, FROB

- Es a su vez la autoridad de contacto y de coordinación a nivel internacional y ostenta el voto de España en la sesión ejecutiva de la JUR.
- El FROB se encarga de la ejecución de las decisiones de resolución adoptadas por la JUR para las entidades significativas y del ejercicio directo de estas competencias, dentro del marco del Mecanismo Único de Resolución europeo, para las entidades menos significativas que quedan fuera del ámbito de la JUR.



Autoridades de resolución



¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA UNA RESOLUCIÓN? ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN ESTAS CONDICIONES?

La resolución de una entidad se produce cuando las autoridades competentes (supervisor y autoridades de resolución) determinan que:

- > La entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo sea en un futuro próximo;
- > No existen medidas de supervisión o del sector privado que puedan restablecer la viabilidad de la entidad en un plazo razonable;
- > La resolución es necesaria en aras del interés público, por cuanto la liquidación concursal de la entidad no permitiría alcanzar los objetivos de la resolución en la misma medida.

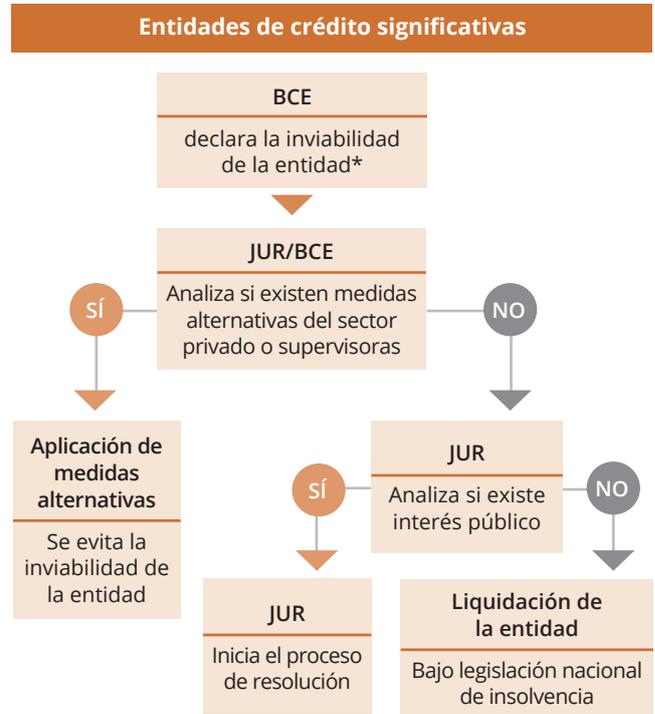
Dentro de la Unión Bancaria, y para **entidades de crédito significativas**, el Banco Central Europeo (BCE) determinará (previa consulta a la JUR) si un banco se encuentra en situación de inviabilidad o existe la probabilidad de que lo pueda estar en un futuro próximo.

Posteriormente, la **JUR** determinará, en estrecha cooperación con el BCE, si existen **medidas alternativas** que pudiesen evitar la inviabilidad de la entidad y analizará si la resolución sería necesaria por razones de **interés público**. En este caso, la JUR iniciaría el procedimiento de resolución determinando el esquema de resolución que sería ejecutado por el FROB.

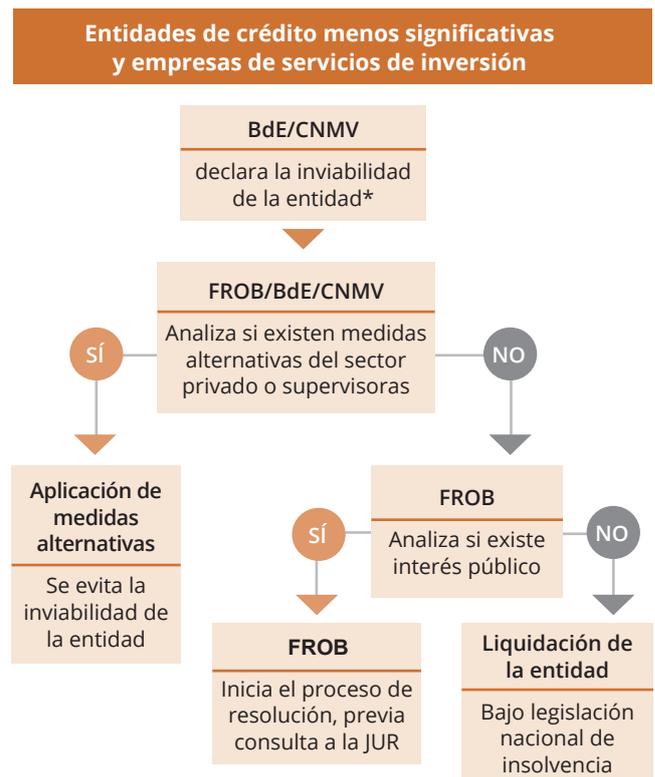
Si se determinase que no existe interés público, la entidad sería liquidada bajo el procedimiento de insolvencia ordinaria según la legislación del país al que pertenezca la entidad. Si por el contrario, existe interés público, se iniciaría el procedimiento de resolución.

En el caso de **entidades de crédito menos significativas y empresas de servicios de inversión**, el supervisor competente (Banco de España o CNMV, respectivamente) será quien determine, previa consulta a las autoridades de resolución, si la entidad es inviable o puede serlo en un futuro próximo.

El **FROB**, en cooperación con el supervisor competente, comprobará si existen **medidas alternativas** que pudiesen evitar la inviabilidad de la entidad y analizará si existe **interés público**, para poder decidir si se inicia la resolución la entidad, o si se liquida bajo el procedimiento de insolvencia ordinaria. En este caso, es el FROB el que determina el esquema de resolución y lo ejecuta, previa consulta a la JUR.



* También podrá ser solicitada por la autoridad de resolución (AR) en el caso que el supervisor competente no lo analizara en plazo de tres días tras solicitud de AR



*FROB podrá instar al supervisor competente a que analice la inviabilidad

¿CUÁLES SON LAS HERRAMIENTAS DE RESOLUCIÓN?

Una vez que se inicia el procedimiento de resolución, las autoridades podrán hacer uso de alguna de las siguientes herramientas para asegurar la continuidad de las funciones económicas y financieras críticas de la entidad, minimizando la repercusión que esta inviabilidad tendría en la economía y en el sistema financiero:

 VENTA DEL NEGOCIO	<p>Permite vender, en su totalidad o en parte, los activos y pasivos o acciones de una entidad.</p>
 BANCO PUENTE	<p>Una parte o la totalidad de los activos, pasivos y/o acciones se transfieren a una entidad temporalmente, para proteger la continuidad de los servicios esenciales de la entidad de origen.</p>
 SEGREGACIÓN DE ACTIVOS	<p>Los activos, y en su caso los pasivos, se transfieren a una entidad de gestión de activos a cambio de un precio de transferencia, con el objetivo de sanear la entidad y a su vez, de que la sociedad los gestione y saque el rendimiento posible.</p>
RECAPITALIZACIÓN INTERNA (BAIL -IN) 	<p>En primer lugar, los fondos propios y parte de la deuda si es necesario, se amortizan para la absorción de pérdidas. Posteriormente, parte de la deuda, en la cuantía que se fije necesaria, se convierte en capital para recapitalizar la entidad. De esta manera, la carga de la resolución es soportada por los accionistas y acreedores, en lugar del contribuyente.</p>

¿CÓMO SE DECIDE QUÉ HERRAMIENTA DE RESOLUCIÓN SE APLICARÁ?

La autoridad de resolución elabora, para cada entidad, un **plan de resolución** en el que se analizan la estrategia y herramienta de resolución que se consideran más adecuadas, de acuerdo con las características específicas en cada caso.

No obstante, en el momento de la resolución y teniendo en cuenta las circunstancias concretas que concurren, se volverá a evaluar y se decidirá cuál es la herramienta más apropiada.



En todos los casos, los depósitos⁶ de personas físicas y empresas, estarían garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos hasta 100.000 euros por titular y entidad (o su equivalente en otra divisa).

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LAS PÉRDIDAS EN RESOLUCIÓN?

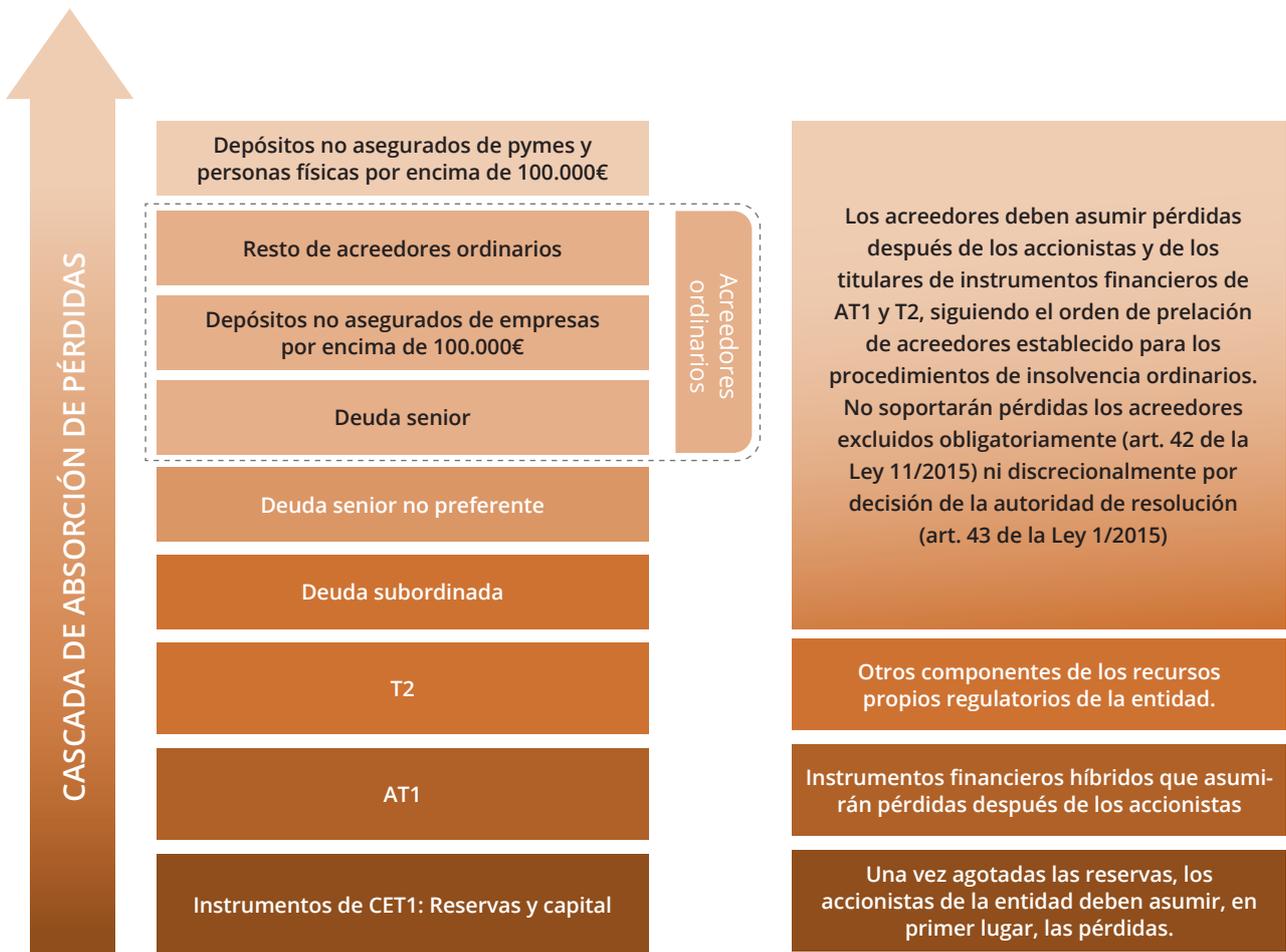
Uno de los objetivos de la resolución es que el coste sea soportado por accionistas y acreedores de la entidad, sin impacto para el contribuyente.

Para ello, se establece un **orden** para absorber las pérdidas en resolución de la entidad **en función del tipo de instrumento financiero o pasivo de que se trate.**

En este sentido, empezarían a asumir pérdidas los instrumentos de capital (Reservas, Capital, AT1 y T2) para después, siguiendo el mismo orden que en la liquidación concursal, continuar con la deuda subordinada, la deuda senior no preferente y los acreedores ordinarios (la deuda senior, los depósitos no asegurados de empresas por encima de los 100.000 euros así como el resto de acreedores ordinarios). Finalmente, si fuera necesario, se podría llegar a los depósitos de pymes y personas físicas por la cuantía en que superen dicha cantidad garantizada.

⁶ Conforme a lo previsto en el artículo 4 "Definición de los depósitos garantizados", del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

¿CÓMO SE DISTRIBUYEN LAS PÉRDIDAS EN RESOLUCIÓN?



¿ESTÁN CUBIERTOS EN TODOS LOS CASOS LOS DEPÓSITOS EN UNA RESOLUCIÓN?

Los depósitos⁷ de personas físicas y empresas por debajo de los 100.000 euros por titular y entidad (o su equivalente en otra divisa) están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos.

El Fondo de Garantía de Depósitos⁸ asegura que los depositantes recuperen su dinero, con el límite señalado anteriormente, en caso de inviabilidad, suspensión de pagos o impago de los depósitos vencidos y exigibles de una entidad bancaria española.

¿SE TRATA DE UN SISTEMA EXCLUSIVAMENTE EUROPEO?

El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés), organismo internacional encargado de coordinar las políticas financieras a nivel global, publicó en 2011 los **principios básicos para un régimen de resolución efectivo** (*The Key Attributes*).

Estos principios inspiran tanto el modelo europeo como la aplicación de regímenes de resolución bancaria en diferentes regiones del mundo. Así, han sido implantados por los países del G-20, los pertenecientes a la Unión Europea y otras jurisdicciones⁹ pertenecientes al FSB.

A nivel mundial, existen un gran número de países que han establecido mecanismos de resolución bancaria, principalmente tras los efectos de la crisis financiera.

⁷ Conforme a lo previsto en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre

⁸ <https://www.fgd.es/es/index.html>

⁹ Hong Kong, Singapur y Suiza

FONDO ÚNICO DE RESOLUCIÓN (FUR)

¿QUÉ ES EL FUR?

Se trata de un **fondo financiado con contribuciones de las entidades de crédito** y de algunas sociedades de inversión, que recauda y gestiona la JUR, y cuya finalidad es asegurar que la JUR pueda aplicar sus herramientas y poderes de resolución de manera eficaz.

En la legislación de resolución bancaria europea, la crisis de una entidad de crédito tiene que ser soportada en primer lugar por sus accionistas y acreedores. Si fuera necesario y una vez que los accionistas y acreedores hubieran asumido previamente pérdidas (*bail-in*) hasta un valor del 8% del total del pasivo y fondos propios de la entidad, se podrían usar fondos del FUR. Por tanto, a través de las contribuciones realizadas a este fondo **se garantiza que las propias entidades financieras contribuyan a estabilizar el sistema, llegado el caso, evitando el uso de fondos públicos.**

¿CUÁLES SON SUS USOS?

Entre los posibles usos del FUR se establecen:

- > **Garantía** de activos y pasivos de una entidad tras su resolución;
- > **Préstamos** a una entidad en resolución, sus filiales, un banco puente o una sociedad de gestión de activos;
- > **Compra** de cualquier tipo de activos de la entidad en resolución;
- > **Contribuciones** a la absorción de pérdidas y recapitalización de una entidad, sustituyendo a determinados acreedores tras su exclusión de un *bail-in* (artículos 27.5 y 18.7 del SRMR). En sentido amplio, contribuciones a un banco puente y a una sociedad de gestión de activos;
- > **Compensaciones** a accionistas y acreedores por haber soportado más pérdidas en resolución que en liquidación.

¿CUÁL ES SU TAMAÑO?

- > El objetivo es alcanzar al menos el **1% del importe total de los depósitos garantizados de todas las entidades de crédito dentro de la Unión Bancaria** antes del 31 de diciembre de 2023. Se estima que el 1% de los depósitos cubiertos a finales de este año sea una cifra cercana a los 77.600 millones, objetivo que se espera alcanzar tras la recaudación de este ejercicio.¹⁰
- > Además, está previsto el establecimiento de un **respaldo adicional** al FUR¹¹, por un importe igual a su tamaño hasta un máximo de 68.000 millones de euros que en caso de que el importe disponible del FUR se utilizara en su totalidad, sería prestado al mismo **por el Mecanismo de Estabilidad Financiera**. Tras su puesta en marcha, se doblarán aproximadamente los fondos disponibles para apoyar al Mecanismo Único de Resolución.

El FUR acumula en 2023 un total cercano a **77.600 millones de euros** en forma de contribuciones de unas 2.770 entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, recaudadas a través de las Autoridades Nacionales de Resolución.

- > Sumadas las contribuciones correspondientes a los años 2015 a 2023, las **91 entidades de crédito y empresas de servicios de inversión españolas** incluidas en el ámbito del FUR, han contribuido con un total aproximado de **7.500 millones de euros**.



¹⁰ A partir del 1 de enero de 2024, solo se recaudarán contribuciones anuales de las entidades si los recursos financieros disponibles del FUR disminuyeran por debajo de este nivel

¹¹ <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2020/11/30/statement-of-the-eurogroup-in-inclusive-format-on-the-esm-reform-and-the-early-introduction-of-the-backstop-to-the-single-resolution-fund/>

¿Y QUÉ ES EL FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL?

- Se trata de un fondo gestionado por el **FROB** que puede ser utilizado para financiar medidas de resolución.
- Las empresas de servicios de inversión españolas no integradas en un grupo bancario (y que por tanto no contribuyen al FUR) están sujetas a la obligación de contribuir al Fondo de Resolución Nacional.
- En **2022**, en España contribuyeron un total de **28** empresas de servicios de inversión y **6** sucursales en España de entidades establecidas fuera de la Unión Europea y la **recaudación acumulada del Fondo se situó alrededor de los 12,7 millones de euros**.

MREL

¿QUÉ ES EL MREL?

El MREL (*Minimum Requirement of Eligible Liabilities*) es un nuevo requerimiento regulatorio que deben cumplir los bancos europeos, cuyo objetivo es **garantizar que las entidades cuenten con fondos propios y pasivos admisibles suficientes para absorber las pérdidas** que existan en el momento de la inviabilidad y recapitalizarse, de forma que puedan seguir operando sin necesidad de recurrir a dinero público.

¿QUIÉN DECIDE EL MREL?

Para las entidades significativas es la autoridad de resolución europea (JUR)¹² con la colaboración de las autoridades nacionales de resolución, quien tiene el mandato legal de establecer el requerimiento del MREL caso a caso, y quien comunica anualmente, a través de las autoridades nacionales de resolución (el Banco de España en el caso de las entidades españolas) el requerimiento fijado.

En el caso de entidades menos significativas, el establecimiento del requerimiento de MREL es facultad de las autoridades nacionales de resolución, quienes serán las que lo comuniquen anualmente a las entidades.

Requerimiento MREL = cantidad de absorción de pérdidas + importe de recapitalización + colchón adicional para mantener la confianza del mercado.

¿POR QUÉ SE HA NECESITADO ESTABLECER ESTE REQUISITO?

Para poder llevar a cabo la resolución es necesario que las entidades dispongan de una cantidad suficiente de capital y pasivos que tengan la capacidad de absorber pérdidas y de recapitalizar a la entidad en caso de resolución, minimizando el impacto en la estabilidad financiera y permitiendo a la entidad llevar a cabo sus funciones críticas, sin necesidad de usar fondos públicos.

Ninguna entidad quedará exenta de este requisito, independientemente de su tamaño.

¿ES EL MISMO PARA TODOS LOS BANCOS?

El MREL **se calcula de manera individual** para cada entidad, en función de sus características específicas, su estrategia de resolución y su nivel de riesgo.

El requerimiento de MREL se calcula como la **suma de dos componentes**, el importe necesario para absorber las pérdidas de la entidad en el momento de la resolución y una cantidad suficiente para recapitalizarla, de forma que pueda seguir operando tras la resolución, manteniendo la confianza del mercado.

Para las entidades cuya estrategia prevista sea la liquidación por el procedimiento concursal ordinario sólo se les exigirá como requerimiento de MREL el importe necesario para absorber las pérdidas de la entidad en el momento de la inviabilidad, y que será igual, en principio, al requerimiento de capital regulatorio.

¹² <https://srb.europa.eu/en/content/mrel>